UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2124 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 SEP. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 1224-2026-R del Rectorado, el Oficio N° 000115-2026-CG/OGPAS de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora de la Contraloría General de la República, el Oficio N° 056-2026-UNSCH-SG de la Secretaría General, el Informe Legal N° 180-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 079-2026-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre inhabilitación del Mg. Efraín César Alarcón Medina; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 31288, la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada;

Que, los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 166-2021-CG, establecen lo siguiente:

Artículo 15°.- Cumplimiento de las sanciones

(...)

15.3 La resolución firme o que causa estado que impone sanción es comunicada por el Órgano Sancionador o por el TSRA, según quien la hubiera emitido, al Titular de la entidad en que se cometió la infracción, estando esta última obligada y siempre que el administrado sancionado esté prestando servicios en la misma entidad, a implementar las acciones en el ámbito de su competencia, a consecuencia de la sanción impuesta. Estas acciones comprenden la consecuente extinción del vínculo jurídico que la entidad mantenga con el administrado sancionado, cuando la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública es superior a seis (6) meses de duración. Si la sanción de inhabilitación es menor o igual a seis (6) meses, la entidad adopta las acciones de personal que correspondan, incluyendo la suspensión perfecta de labores o del servicio prestado, o la conclusión de la designación en un puesto de confianza, conforme a los términos previstos para la aplicación de dichas acciones.

En todos los casos, la entidad implementa las medidas para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de sus funciones. Estas medidas en ningún caso pueden comprender una evaluación sobre la procedencia o improcedencia de la sanción impuesta por la Contraloría, ni una dilación a su cumplimiento, así como, tampoco pueden suponer la continuidad del administrado sancionado en el ejercicio de función pública en ninguna entidad.

15.4 En caso la sanción recaiga en administrados que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de su eficacia, estuvieran prestando servicios en otra entidad, a esta última se comunica también la sanción, estando la entidad en la obligación de implementar las acciones señaladas en el numeral precedente. Esta comunicación es efectuada por el órgano que, estando a cargo del procedimiento sancionador, toma conocimiento de la entidad en que está prestando servicios el administrado sancionado.

Que, mediante Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de fecha 24 de julio de 2025, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República impuso al administrado Efraín César Alarcón Medina, identificado con DNI N° 28309126, la sanción de dos (02) años, cuatro (04) meses y un (01) día de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora muy grave prevista en el numeral 22 del artículo 46° de la Ley;

Que, con Resolución N° 000006-2025-CG/TSRA-SU, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Efraín César Alarcón Medina contra la Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de 24 de julio de 2025, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, confirmar la resolución apelada que le impuso la sanción de dos (02) años, cuatro (04) meses y un (01) día de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al haberse configurado la conducta infractora imputada y tipificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288, descrita y especificada como muy grave;

Que, con Informe N° 079-2026-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 05 de mayo de 2026, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha informado sobre el impedimento legal por inhabilitación para prestar servicio al Estado del Mg. Efraín César Alarcón Medina, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo del Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Que, a través del Informe Legal N° 180-2026-OAJ-UNSCH, de fecha 14 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2124 -2026-UNSCH-CU

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, a mérito del principio de legalidad, en concordancia con los principios administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa emitida para el caso en particular, este Órgano de Asesoramiento estima lo siguiente:

- Que, el docente nombrado de la UNSCH Efraín César Alarcón Medina, Profesor en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo - AUTC del Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH, actualmente cuenta con sanción vigente emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República mediante la Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de fecha 24/07/2025, por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 31288, la misma que fue recurrida mediante el recurso administrativo de apelación y por lo que se emite la Resolución N° 000006-2025-CG/TSRA-SU, de fecha 21/11/2025, declarándola infundada y en consecuencia confirmado la recurrida encontrándose firme esta. En ese sentido, el señalado docente universitario se encuentra inhabilitado para desempeñar cargos, funciones o comisiones públicas mientras se encuentre vigente la sanción impuesta mediante acto administrativo antes señalado; es decir del 26/11/2025 al 26/03/2028, por las consideraciones antes señaladas.

- Se recomienda que se emita el acto administrativo que corresponda haciendo efectiva la sanción impuesta al docente nombrado de la UNSCH Efraín César Alarcón Medina mediante la Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de fecha 24/07/2025, por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 31288, la misma que fue recurrida mediante el recurso administrativo de apelación y por lo que se emite la Resolución N° 000006-2025-CG/TSRA-SU, de fecha 21/11/2025, declarándola infundada y en consecuencia confirmado la recurrida adquiriendo firmeza esta; del mismo modo, se tenga en atención el Informe N° 079-2026-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 05/05/2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos en lo que corresponda.

Que, en sesión de fecha 16 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario acordó tomar conocimiento de la sanción de dos (02) años, cuatro (04) meses y un (01) día de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta al Mg. Efraín César Alarcón Medina, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante la Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de fecha 24 de julio de 2025, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2124 -2026-UNSCH-CU

-04-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.7 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261º, numeral 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de setiembre de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- TOMAR conocimiento de la sanción de dos (02) años, cuatro (04) meses y un (01) día de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta al Mg. EFRAÍN CÉSAR ALARCÓN MEDINA, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante la Resolución N° 000295-2025-CG/OSAN, de fecha 24 de julio de 2025, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2124 -2026-UNSCH-CU

-05-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnológicas de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
File personal
Interesado
Archivo

FESM/ywvj